

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 18 DE ABRIL DE 1969

Nº 16.343

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 83 de 9 de abril de 1969, por el cual se crean unos cargos.

Decreto de Gabinete Nº 84 de 9 de abril de 1969, por el cual se subroga Artículo de un Decreto de Gabinete.

Decreto de Gabinete Nº 85 de 9 de abril de 1969, por el cual se designa al Procurador Auxiliar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 35 de 27 de marzo de 1969, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 63 de 23 de diciembre de 1968, celebrado entre el Gobierno y Carlos Roberto Zemborain.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 83

(DE 9 DE ABRIL DE 1969)

por el cual se crean unos cargos en el Ministerio de Salud.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: Se crean los siguientes cargos:

Hospital Santo Tomás

7 Internos de 2ª Categoría a B/. 275.00 c/u.

Médico Especialista de 1ª Categoría (6 horas a B/. 150.00) B/. 900.00.

Médico Especialista de 3ª Categoría, (4 horas a B/. 80.00) B/. 320.00.

Médico Especialista de 3ª Categoría, (Consulta Externa) (4 horas a B/. 80.00) B/. 320.00.

Médico Especialista de 2ª Categoría, (Cardiología) (4 horas a B/. 125.00) B/. 500.00.

Médico Especialista de 2ª Categoría, (Dermatología) (4 horas a B/. 125.00) B/. 500.00.

Médico Especialista de 2ª Categoría, (2 horas a B/. 125.00) (Depto. de Oncología) B/. 250.00.

Médico Especialista de 3ª Categoría, (4 horas a B/. 80.00) B/. 400.00 c/u.

Técnico de Mantenimiento de Equipo de Rayos X, gdo. 19, B/. 350.00.

Enfermera Jefe de Sección, B/. 225.00.

Hospital Psiquiátrico Nacional

Médicos Residentes de 2ª Categoría (2) B/. 350.00 c/u.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DECERECA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo

y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

SUBROGASE ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 84

(DE 9 DE ABRIL DE 1969)

por el cual se subroga el Artículo Segundo del Decreto de Gabinete Nº 15 de 22 de enero de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo Segundo del Decreto de Gabinete Nº 15 de 22 de enero de 1969 se dijo: "Adiciónase el Artículo 2º del Decreto-Ley Nº 20 de 16 de julio de 1959";

Que ha debido decirse "Adiciónase el Artículo 20º del Decreto-Ley 20 de 16 de julio de 1969";

Que lo anterior es así por cuanto el texto del Parágrafo que se adiciona guarda relación con el Artículo 20º y no con el Artículo Segundo, por lo que se hace necesaria esta reforma.

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo Segundo del Decreto de Gabinete Nº 15 de 22 de enero de 1969, quedará así:

"Artículo segundo: Adiciónase el Artículo 20º del Decreto-Ley Nº 20 de 16 de julio de 1959 con el siguiente Parágrafo:

Parágrafo: La facultad para adquirir y expropiar fincas y propiedades que concede el presente artículo, incluirá también aquellas fincas y propiedades ubicadas en las zonas de influencia, cuyo beneficio o valorización no pueda causarse a menos que se rehabiliten o reotifiquen con arreglo a normas urbanas adecuadas".

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA G.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—N° 12-A 50
(Belleza de Barrera)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 12-A 50
(Belleza de Barrera)

Apartado N° 8454

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Sínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año. En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DESIGNASE AL PROCURADOR AUXILIAR

DECRETO DE GABINETE NUMERO 85

(DE 9 DE ABRIL DE 1969)

por el cual se designa al Procurador Auxiliar.

Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del Decreto de Gabinete N° 17 del 23 de enero de 1969 ha sido jubilado el Procurador Auxiliar, Licenciado Demetrio Martínez.

Que tal jubilación ha sido decretada a partir del 1° de abril de 1969.

Que es necesario llenar la vacante así producida, de acuerdo con mandato constitucional.

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Procurador Auxiliar, en propiedad y por el resto del período del Licenciado Demetrio Martínez, al Licenciado Carlos Pérez Castellón.

Artículo 2° Para los efectos fiscales este Decreto empezará a regir desde el 1° de abril de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 35

(DE 27 DE MARZO DE 1969)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Edgar Antonio Alvarado Carrillo, Oficinista I, con sueldo mensual de B/. 100.00 en la Superintendencia de Seguros.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente Decreto es efectivo a partir del primero de marzo de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos, a saber: Rafael E. Zubieta, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte y por la otra, el señor Carlos Roberto Zemborain, ciudadano de Buenos Aires, Argentina, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° E-8-22572, actuando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará El Contratista, han convenido en celebrar un contrato, basado en las siguientes cláusulas:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como Asesor Económico en Mercadotecnia, en el Centro de Desarrollo y Productividad de este Ministerio, por el término de un (1) año a partir del 16 de noviembre de 1968 y prorrogable o modificable a voluntad de ambas partes.

Segundo: Preparar un Programa de Mercadeo para los Centro de Mercadeo y acopio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria, a la vez que efectuar estudios de mercado para las compañías que pidan asistencia técnica al Centro de Desarrollo y Productividad Industrial.

Tercero: Asesorar a las Cooperativas en problemas de mercadotecnia y preparar análisis de mercado para el Centro de Desarrollo y Productividad Industrial. El Contratista también deberá asesorar al mencionado Centro en el Programa de Promoción.

Cuarto: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

Quinto: No hacer uso de la prensa, ni de ningún otro Organismo de Divulgación, sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. De la misma forma, el Contratista se compromete a no mezclarse en la política nacional o internacional del país.

Sexto: Observar buena conducta pública y privada.

Séptimo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento, a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Carlos Roberto Zemborain, en el Centro de Desarrollo y Productividad Industrial de este Ministerio, a partir del 16 de noviembre de 1968, por el término de un (1) año.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de seiscientos balboas mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de la fecha indicada y con cargo a la partida N° 101100000.008 del actual presupuesto.

Tercero: Suministrarle al Contratista pasaje de vuelta a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho, al finalizar en definitiva el último contrato.

Cuarto: Concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, después de once (11) meses consecutivos de servicios, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Quinto: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones, tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Sexto: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única compensación, una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá más derecho que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión. Además de estas causales se agregan las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

Este contrato para su validez, necesita de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Por el Gobierno,
El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

El Contratista,

Carlos Roberto Zemborain,
E-8-22-572.

Refrendado:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Aprobado:

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industria,

RAFAEL E. ZUBIETA.

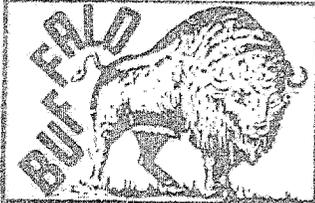
SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

José Salvador Enrique Batarse, comerciante, domiciliado en San Salvador, El Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en:



Representación de un búfalo entero casi de perfil y a su lado la palabra Búfalo escrita de abajo hacia arriba en letras grandes respetando el contorno del animal.

El peticionario se propone amparar y distinguir pantalones y ropa en general.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita está siendo usada en el país de origen desde 1962 y será usada en la República de Panamá oportunamente.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Poder de la peticionaria y Declaración Jurada.
2. Registro Salvadoreño número 12345, de 15 de junio de 1965.
3. Seis (6) ejemplares de la marca.
4. Un (1) clisé de la marca.
5. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 26 de julio de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30

Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, compareceras ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

EPCO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Substancias y productos químicos para usos y propósitos industriales y técnicos, en clase 11".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16,114, válido hasta el 20 de octubre de 1988; c) Poder Especial y Declaración Jurada se encuentran en la solicitud de Registro de la marca "Exxon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,

Céd. No. 8-23-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Calzado Salvadoreño, S. A., sociedad anónima organizada con las leyes de El Salvador, de este domicilio, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Adoc, escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y, en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado

ADOC

calcetines de nylon, corbatas de seda, calcetines de algodón, capas de vestir contra la lluvia, trajes, vestidos, chompas, camisas, ropa interior y pañuelos.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita está siendo usada en el comercio nacional del país de origen desde 1952, en el comercio internacional desde 1952 y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Poder de la peticionaria.
2. Declaración Jurada de la peticionaria.
3. Copia del Registro Salvadoreño número 8531 de 25 de abril de 1962.
4. Un (1) clisé de la marca.
5. Seis (6) ejemplares de la marca.
6. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 1º de agosto de 1968.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Calzado Salvadoreño, S. A., sociedad anónima organizada con las leyes de El Salvador, de este domicilio, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva **ROYAL CHURCH**, escrita en cualquier tamaño o color o con cualquier clase o tipo de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y, en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado calzado de toda clase y accesorios.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita está siendo usada en el comercio nacional del país de origen desde 1952, en el comercio internacional desde 1952 y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada de la peticionaria.
2. Copia del Registro Salvadoreño número 5034 de 1º de noviembre de 1957.
3. Un (1) clisé de la marca.

4. Seis (6) ejemplares de la marca.

5. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 1º de agosto de 1968.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Via España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ENCO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Substancias para limpiar y quitar manchas, incluyendo arenilla para limpiar bujías de vehículos de motor; líquido para limpiar cristales (concentrado o no); líquido para limpiar radiadores de automóviles; jabón para quitar manchas de grasa y jabón para quitar grasa, en clase 14'.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16,116, válido hasta el 20 de octubre de 1987; c) Poder Especial y Declaración Jurada se encuentran en la solicitud de Registro de la marca "ENCO".

clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,

Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

EXXON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en comercio panameño y sirve para amparar: "Substancias para limpiar y quitar manchas, incluyendo arenilla para limpiar bujías de vehículos de motor, líquido para limpiar cristales (concentrado o no); líquido para limpiar radiadores de automóviles; jabón para quitar grasa, en clase 14".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16,123, válido hasta el 23 de octubre de 1987; c) Poder Especial y Declaración Jurada se encuentran en la solicitud de registro de la marca "Exon".

clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,

Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

EXXON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Substancias y productos químicos para usos y propósitos industriales y técnicos, en clase 11".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16,122, válido hasta el 23 de octubre de 1987; c) Poder Especial y Declaración Jurada se encuentran en la solicitud de registro de la marca "Exon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,

Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Charles E. Frosst & Co.", constituida y existente de acuerdo con las leyes de la Provincia de Quebec, Canadá, ubicada en el No. 350 de Selby Street, Westmount, en Montreal, Quebec, Canadá, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"MINEVITAM"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Tónico Reconstituyente, en clase 79".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Peruano No. 72421, válido hasta el 22 de octubre de 1975; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Poder a nuestro favor se encuentra registrado en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Hemocytan", del 4 de octubre de 1967.

Panamá, 7 de noviembre de 1968.

Fernando Cardo e F.
Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

EXON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Accesorios de todo tipo para automóviles, camiones, camionetas, jeeps, motocicletas, tractores y otros implementos agrícolas; especialmente gomas (banda blanca o negra, con o sin tubo); alfombras, asientos ventilados; abrazaderas para vulcanizar; abrazaderas para mangueras para radiadores; ajustadores para pestañas de gomas; balanceadores de ruedas; bombillos; baterías (para focos y vehículos; bombas para distribuir líquido de frenos; bujías (spark plugs); brazos limpia parabrisas; cargadores de baterías; cables para baterías; cemento para pegar goma a metal; cemento para pegar juntas; cera para automóviles y otros vehículos; cinta aislante (tape) plástica o de otro tipo cinturones de seguridad; correas de ventilador; cuehillas limpia parabrisas; desmontador de goma (mecánico e hidráulico); elementos para filtros de aire; espejos retrovisor; extensiones de válvulas, faroles sellados (sealed beam); filtros de aceite; focos (faroles) (romados; focos magnéticos; goma para reparar tubos; gusanillos; herramientas para quitar filtros de aceite; herramientas para extraer válvulas; reparador de válvulas; tapaválvulas; tapones para tanques de gasolina (con o sin llave); tapones para radiador (de presión o no) y válvulas para gomas sin tubo; interruptores de luces direccionales; focos de pilas limpiadores y probadores de bujías; líquido para frenos, líquido para soldar radiadores; líquido para proteger radiadores; lubricantes para remover óxido; lubricantes para cerraduras; mangueras; parches para vulcanizar; pulimento (scrubico o de otro tipo) para automóviles; pieños para pesas para balanceador de ruedas y pulimentos para pieles, en clase 25".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, reci-

pientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16,167, válido hasta el 19 de octubre de 1987; c) Poder Especial y Declaración Jurada se acompañan en la solicitud de Registro de la marca "Exon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,

Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

EXXON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio panameño: "Recipientes para servir agua destilada; recipientes para jabón líquido; servilletas de papel; mechas para estufas de kerosene; y gabinete para servilletas de papel, clase 70".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en

cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16,121, válido hasta el 23 de octubre de 1987; c) Poder Especial y Declaración Jurada se encuentran en la solicitud de Registro de la marca de fábrica "Exon", clase 8, de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,

Céd. No. 8-28-308.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

EDCO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Productos de petróleo y sus derivados, en clase 8".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier medio, tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16,128, v-

lido hasta el 23 de octubre de 1987; c) Poder Especial y Declaración Jurada se encuentran en la solicitud de registro de la marca "Exon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas. Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

EDCO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "Recipiente para servir agua destilada; recipientes para jabón líquido; servilletas de papel, mechas para estufas de kerosene; y gabinete para servilletas de papel, en clase 70".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16.128, válido hasta el 24 de octubre de 1987; c) Poder Especial y Declaración Jurada constan en la solicitud de Registro de la marca de fábrica

"Exon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ENCO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Substancias y productos químicos para usos y propósitos industriales y técnicos, en clase 11".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca, por paquetes, productos, etc., reservándose la dueña cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16.118, válido hasta el 24 de octubre de 1987; c) Poder especial y Declaración Jurada se encuentran en la Solicitud de Registro de la marca "Exon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Vceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

EDCO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "Substancias para limpiar y quitar manchas, incluyendo arenilla para limpiar bujías de vehículos de motor; líquido para limpiar cristales (concentrado o no); líquido para limpiar radiadores de automóviles, jabón para quitar manchas de grasa y jabón para quitar grasa, en clase 14".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16,128, válido hasta el 24 de octubre de 1987; c) Poder Especial y Declaración Jurada consta en la solicitud de registro de la marca "Exon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

EPCO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar; "Substancias para limpiar y quitar manchas, incluyendo arenilla para limpiar bujías de vehículos de motor; líquido para limpiar cristales (concentrado o no); líquido para limpiar radiadores de automóviles; jabón para quitar manchas de grasa y jabón para quitar grasa, en clase 14".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16,112, válido hasta el 20 de octubre de 1988; c) Poder Especial y Declaración Jurada constan en el expediente de registro de la marca "Exon", clase 9 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

CARLOS LOPEZ SCHAW.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

CARLOS LOPEZ SCHAW.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rexall Drug and Chemical Company, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Estados Unidos de América, con domicilio en 3480 Beverly Boulevard, Los Angeles, California 90054, Estados Unidos de América, representada por la suscrita y en mérito de los documentos que se acompaña, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una patente de invención por quince (15) años, para un invento que consiste en: Recipientes para Alimentos o productos similares".

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados. El poder aparece en la solicitud de 4 de octubre de 1968 para Perfeccionamientos en la Construcción de Moldes para Productos Aliméticos y Similares, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, dos copias de los dibujos.

Panamá, 10 de diciembre de 1968.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rexall Drug and Chemical Company, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Estados Unidos de América, con domicilio en 3480 Beverly Boulevard, Los Angeles, California 90054, representada por la suscrita y en mérito de los documentos que se acompaña, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una patente de invención por quince (15) años, para un invento que consiste en Mejoras en la construcción de distribuidores de condimentos y similares.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados; dos copias de las especificaciones y reivin-

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ENCO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "Recipientes para servir agua destilada; recipientes para jabón líquido, servilletas de papel; mechas para estufas de kerosene; y gabinete para servilletas de papel, en clase 70".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16,117, válido hasta el 20 de octubre de 1987; c) Poder Especial y Declaración Jurada se encuentran en la solicitud de Registro de la marca "Exon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

dicaciones, que constan de doce (12) páginas, dos copias de los dibujos (2 páginas - 9 dibujos); poder de esta compañía está en petición de esta misma compañía del 4 de octubre de 1958 para patente de invención sobre Perfeccionamiento en la Construcción de Moldes para Productos Alimenticios y Similares.

Panamá, 23 de diciembre de 1968.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Alemania Occidental, con domicilio en Leverkusen-Bayerwerk, Alemania Occidental, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompaña, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una Patente de Invención por veinte (20) años para un invento que consiste en: "Procedimiento para la preparación de derivados de Acido N-Carbónico de 1, 2-Dicarbonil-Penilhidrazonas y las composiciones insecticidas y acaricidas obtenidas por dicho Procedimiento".

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones. El Poder aparece registrado bajo el No. 332 en su Despacho.

Panamá, 17 de diciembre de 1968.

Mendieta & Mendieta & Co.

José A. Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA HIJO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, una sociedad organizada y existente de acuerdo con

las leyes de Alemania Occidental, con domicilio en Leverkusen-Bayerwerk, Alemania Occidental, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompaña, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una Patente de Invención por veinte (20) años para un invento que consiste en: "Procedimiento para la preparación de nuevos estéres (1, 2, 5. Tiadiazolilicos (3), respectivamente ahidas de estéres.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones. El poder aparece registrado bajo el No. 332 en su Despacho.

Panamá, 17 de diciembre de 1968.

Mendieta & Mendieta & Co.

José A. Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rexall Drug and Chemical Company, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, con domicilio en el No. 8480, Beverly Boulevard, Los Angeles, California, Estados Unidos de América (90054), representada por la suscrita y en mérito de los documentos que se acompaña, viene ante usted en forma respetuosa, a solicitar una Patente de invención por quince (15) años, para un invento que consiste en Mejoras en la construcción de dispositivos de almacenaje para huevos o similares.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de 24 páginas, dos copias de los dibujos, el poder aparece en la petición de octubre 4 de 1968 de la Patente titulada "Perfeccionamiento en la Construcción de Moldes para Alimentos y Similares, de los mismos aplicantes.

Panamá, 7 de enero de 1969.

Mendieta & Mendieta & Co.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECRIFICACION
I.R.H.E.

LICITACION NUMERO 222

PLANCHAS AUTOMATICAS Y FOCOS
INCANDESCENTES

A V I S O

Hasta el día 12 de mayo de 1969 a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Compras de la Institución, por el suministro de Planchas Automáticas y Focos Incandescentes.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y adherido el timbre "Soldado de la Independencia", y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas de la institución, situadas en la Esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Las planchas y focos deben ser entregados en las Oficinas del IRHE en Panamá.

Panamá, 8 de abril de 1969.

Director General,

Rafael Ayax Moscote.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECRIFICACION
I.R.H.E.

CONCURSO DE PRECIOS N: 151

TRANSFORMADORES

A V I S O

Hasta el día 19 de mayo de 1969 a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la oficina de Compras de la Institución, por el suministro de Transformadores.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y adherido el timbre "Soldado de la Independencia", y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas de la institución, situadas en la Esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Los transformadores deben ser entregados en el Almacén General del IRHE en Río Hato.

Panamá, 8 de abril de 1969.

Director General,

Rafael Ayax Moscote.

HECTOR PINZON CASTILERO.

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Tomo 417, Folio 269, Asiento 92.933 de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima American Capital Corp.

Que al Tomo 664, Folio 111, Asiento 112.484 Bis de la misma Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, se encuentra inscrita el Acta de Disolución de la sociedad American Capital Corp., que en parte dice: "El Presidente de la sociedad, en nombre y representación de la Junta Directiva propuso y los accionistas por unanimidad aprobaron la siguiente resolución

disolviendo la sociedad: Resuelto: 1. Que la sociedad American Capital Corp., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá por Escritura Pública Nº 2621 de 5 de agosto de 1961, de la Notaría Tercera de Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, en la Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 417, Folio 269, Asiento 92.933, el 14 de agosto de 1961, sea disuelta".

Que dicha Acta de la reunión general de accionistas fue protocolizada por medio de la Escritura Pública Nº 364 de 13 de marzo de 1969, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá y la fecha de su inscripción es el 13 de marzo de 1969.

Para constancia extendió y firmo el presente certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los catorce (14) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Director General del Registro Público,

Héctor Pinzón C.

L. 202532

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 40

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón: al público,

HACE SABER:

Que el señor Diego de León Ríos, vecino del Corregimiento de Salamanca, Distrito de Colón portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 3-AV-83-855, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 3-0566 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Has. + 9919 m² ubicada en Sardinilla Corregimiento de Salamanca del Distrito de Colón de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Susana Montero.

Sur: Arturo González Solís.

Este: Río Gatuncillo.

Oeste: Camino de Sardinilla.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Corregiduría de Salamanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los 30 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Luis U. de la Rosa.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Fanculla P. de Salvador.

L.9906

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 52

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón: al público,

HACE SABER:

Que la señora Teodosia Davis, vecina del Corregimiento de Limón, Distrito de Colón portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-9-1, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 3-0265 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has. + 242.71 m², ubicada en Carretera de Limón Corregimiento de Limón del Distrito de Colón de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Adelaida Guzman de Ng.

Sur: Eleno Rodriguez.

Este: Rosa de Badillo y Agustín Cedeño.

Oeste: Paula A. de Hayot, Adelaida Muñoz de Gálvez y Violet Jones Maxwell.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Corregiduría de Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108

del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Colón a los 23 días del mes de agosto de 1968.

El Funcionario Sustanciador, Luis U. de la Rosa.

La Secretaria Ad-Hoc., *Foncalda P. de Salvador.*

L. 93467
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 443-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que la señora Julia Quintero Montilla, vecina del Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-5-4958, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 302 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 Hás. + 7930.97 m²., ubicada en Guásimo Corregimiento de Guarumal del Distrito de Alanje de esta Provincia cuyos linderos son.

Norte: Encarnación Chavarría.

Sur: Callejón de Las Moras a Guásimo.

Este: Severiano Morales, Quintín Gutiérrez, camino de Carretera C.U.S.A. a Guásimo.

Oeste: Callejón de Las Moras a Guásimo, Severiano Morales, Máxima Beltía, Manuel Chavarría, José de la Cruz Gutiérrez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en el de la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 29 días del mes de octubre de 1968.

El Funcionario Sustanciador, Generoso A. Olmos, a.i.

La Secretaria Ad-Hoc., *Esther Ma. Rodriguez.*

L. 02090
(Única publicación)

A V I S O

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio comunico que por medio de escritura Pública 120 de 18 de marzo de 1969, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Colón, compré a la señora Lovenza Choy de Pindian, el negocio denominado Lavandería Renuera Número 2, ubicado en la casa 5057 de la Avenida Bolívar de la ciudad de Colón.

Colón, 29 de marzo de 1969.

Carlos Chana Cuercas.
Cédula 1-13-905.

L. 210007
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 93

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que el señor José Manuel Meriaga Samaniego, vecino de El Sesteadero, Corregimiento Cabequera, Distrito de Parita portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6AV-31-50, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0445, la Adjudicación a Título Oneroso, de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 1 Hás. + 8276 M². y 6 Hás. con 3888.50 m². respectivamente, ubicada en El Sesteadero, Corregimiento Cabequera, Distrito de Parita de esta provincia, cuyos linderos son.

Parcela Nº 1
Norte: Camino del Sesteadero a la Carretera Nacional y Parita.

Sur: Terrenos de Victor Suarez y José Irene Avila

Este: Terrenos de José Irene Avila.

Oeste: Terrenos de Victor Suarez.

Parcela Nº 2

Norte: Terrenos de Balbino Saavedra y Carretera Nacional.

Sur: Camino del Sesteadero a Parita.

Este: Carretera Nacional y Camino a Parita.

Oeste: Terrenos de Balbino Saavedra.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 15 días del mes de noviembre de 1968.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. Victor M. Vásquez V.

El Secretario Ad-Hoc.,

Efraim Rodríguez P.

L. 84670
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69-2

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Tiburcio Solís Payan, de calidades desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir la declaración indagatoria que de él se necesita en las sumarias en las que aparece convicto de los delitos de violación de Domicilio y Tentativa de Violación Carnal.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía por el término de Ley y, copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Se le advierte al emplazado que su renuencia para atender este llamado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial, en tanto que su rebeldía será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

La Palma, enero 24 de 1969.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, Primer Suplente, por medio del presente edicto, Emplaza a Raúl Ricard M., de generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de estafa en perjuicio del Gilberto Alcides Alvarez Trujillo y a estar a derecho en el juicio.

La parte resolutoria del mencionado auto, dictado por el Tribunal, es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David.— Auto Penal de Primera instancia Nº 4.—David tres de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

.....

.....

.....

Por las consideraciones expuestas, la Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de

la Ley, Abre Causa Criminal contra Raúl Ricord M. de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal titulado "De la estafa y otros fraude...", en perjuicio de Gilberto Alcides Alvarez Trujillo, y Decreta su detención preventiva... y Ordena que se emplaze, por medio de edictos, al procesado para que comparezca al Juzgado.

El juicio queda abierto a pruebas por cinco días.

Derecho: A Libro III, Título XIII, Capítulo III del Código Penal; 2147, 2337 y siguientes del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—La Juez, (fdo.) M. A. F. de Aguilera, Manuel Esquivel S., Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediera y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo uno no lo denunciaren salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Ricord M., se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE H. SANTOS.

El Secretario,

Manuel Esquivel S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

La Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, por medio del presente Edicto Emplaza a Hernán Montenegro Acosta, de generales conocidas, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de "Falso testimonio" y a estar a derecho en el juicio.

La parte resolutive del mencionado auto, dictado por este Tribunal, es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David, Auto Penal de Primera Instancia número 14, David, treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con el criterio de la señora Personero, la Juez Segundo Municipal de David, de primera categoría, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa Criminal contra... y Hernán Montenegro, varón, panameño, soltero, de veintisiete (27) años de edad, natural de Gualaca, vecino de esta ciudad en calle A. Sur, jornalero, con mujer e hijos estuvo hasta tercer grado de la escuela primaria, portador de la cédula de identidad personal número 4-78-13, hijo de Martir Montenegro y Silvina Acosta, infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título VII, Capítulo II del Código Penal titulado "Del falso testimonio", y Ordena la detención preventiva de los enjuiciados.

Este juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco días para aducirlas.

Para la celebración de la vista oral de la causa se señala el día 16 de febrero de próximo a las diez de la mañana.

Al notificarse esta resolución a los procesados exciteseles para que designen la persona que los defenderá en este juicio.

Derecho: Artículos 2147 y demás relacionados del Código Judicial y Libro II, Título VII, Capítulo II del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) La Juez, M. A. F. de Aguilera.—Manuel Esquivel S., Secretario.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo uno no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Montenegro Acosta se fija el presente edicto en lugar público de esta secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy treinta (30) de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

MIRTA A. F. DE AGUILERA.

El Secretario,

Manuel Esquivel S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Suscrito, Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, por el presente llama, cita y emplaza a Juan Acosta, hijo de Aquilino Acosta y Juana Franco, nacido el 26 de abril de 1945, en el lugar llamado Cerro Pelado, y que tuvo su residencia en Cerro Puerto, Jurisdicción del Distrito de Las Palmas, agricultor y sin Cédula de Identificación Personal, para que dentro del término de diez (10) días, a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presenten en este Despacho a estar a derecho en la causa criminal por el delito de Hurto Pecuario que se le ha abierto por medio de Auto de diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Con la advertencia que si se presenta dentro de dicho término, será oído en el juicio, en caso contrario, será declarado rebelde y su causa se seguirá en los estrados del Tribunal. Se apreciará su ausencia como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de excarcelación mediante fianza, si procediere.

El Auto de Proceder en referencia, dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas.—Santiago, diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

"En tal virtud, el que firma, Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, Abre Causa Penal contra Juan Acosta, varón, mayor de edad, indígena panameño, soltero, agricultor, sin cédula, natural de Cerro Pelado y residente en Cerro Puerto, jurisdicción de Las Palmas, analfabeta, hijo de Aquilino Acosta y Juana Franco; por infracción del Capítulo I, Título XIII, Libro 2º del Código Penal, que trata sobre el delito de hurto, y se ordena su detención con derecho a ser excarcelado mediante fianza.

"Se abre el juicio a pruebas por el término de cinco días comunes e imperrogables. Provea el encausado los medios de su defensa, o pida al Tribunal se los procure si careciere de ellos.

"Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral de la causa.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) David Ramos; El Secretario, (fdo.) Gonzalo E. Castro".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Juan Acosta, y autoridades a aprehenderlo; so pena de ser considerados como encubridores del delincuente que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, con excepción de las personas comprendidas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con los Artículos 2337 y 2338 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas, en dicho órgano del Estado, hoy dos de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez Tercero del Circuito,

DAVID RAMOS

El Secretario,

Gonzalo E. Castro

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Suscrito, Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, por el presente llama, cita y emplaza a Israel Sanjur, hijo de Abraham Sanjur y Agustina Díaz de Sanjur, varón, de 18 años con 7 meses de edad, natural de Soná, con residencia en la ciudad de Panamá, para que dentro del término de diez (10) días, a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente en este Despacho a estar a derecho en la causa criminal por el delito de Hurto que se le ha abierto por medio de Auto de cuatro (4) de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Con la advertencia que si se presenta dentro de dicho término, será oído en el juicio, en caso contrario, será declarado rebelde y su causa se seguirá en los estrados del Tribunal. Se apreciará su ausencia como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de excarcelación mediante fianza, si procediere.

El Auto de Proceder en referencia, dice en su parte resolutive así:

"Juzgado Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas.—Santiago, cuatro (4) de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Vistos:

En tal virtud, el que firma, Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley. Abre juicio criminal por el delito de hurto que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, del Libro 2º del Código Penal, contra: Juan de Dios Escobar, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino de Soná, hijo de José Díaz y Otilia Escobar; y, contra Israel Sanjur, panameño, varón, de diez y ocho años con siete meses de edad, natural de Soná, con residencia en la ciudad de Panamá, hijo de Abraham Sanjur y Agustina Díaz de Sanjur.

Se confirma la detención de Juan de Dios Escobar, y en cuanto a Israel Sanjur, se decreta su detención.

Queda el juicio abierto a prueba por el término de cinco días comunes e improrrogables.

Provean los procesados Escobar los medios de su defensa o pida al Tribunal se los procure si careciere de ellos.

En lo concerniente a Israel Sanjur, por su minoría de edad, el Tribunal le designa Defensor y Curador Ad-litem al señor Defensor de Oficio para que le atienda en la presente causa, sin perjuicio de que los padres del menor la nombren.

Oportunamente se señalará hora y fecha para la celebración de la vista oral de la causa.

Se Sobreescribe Provisionalmente a favor de Pedro Castro Jr., con base en el Numeral 2º del Artículo 2137 del Código Judicial, ya que se ha podido comprobar la penetración del delito pero no suficientes motivos para llamarlo a responder en juicio.

Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreescritorio.

El Juez, (fdo.) David Ramos; El Secretario, (fdo.) Gonzalo E. Castro D.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Israel Sanjur, y autoridades a aprehenderlo; so pena de ser considerados como encubridores del delincuente que se persigue, si sabiéndolo no la denunciaren, con excepción de las personas comprendidas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con los Artículos 2337 y 2338 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copias del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano del Estado, hoy once (11) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

El Juez Tercero del Circuito,

DAVID RAMOS

El Secretario,

Gonzalo E. Castro D.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Olmedo Duarte Pérez, varón, mayor de edad, panameño, soltero agricultor, con solicitud de Cédula Número 36597, nacido el veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y siete en Las Palmas, con residencia en Zapotillo, cursó el tercer grado de escuela primaria, es hijo de Ovidio Duarte y Natividad Pérez; para que dentro del término de diez (10) días, a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente en este Despacho a estar a derecho en la causa criminal que por delito de violación carnal en su modalidad de tentativa se le ha abierto por medio de Auto de fecha diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho; con la advertencia de que si se presenta dentro de dicho término será oído en el juicio, en caso contrario, será declarado rebelde y su causa se seguirá en los estrados del Tribunal. Se apreciará su ausencia como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de excarcelación mediante fianza, si procediere.

El auto de proceder en referencia dice en su parte resolutive así:

"Juzgado Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas.—Santiago, diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, el que firma, Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley. Llama a responder en juicio criminal a Olmedo Duarte Pérez, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, con solicitud de Cédula Número 36597, natural de Las Palmas y con residencia en Zapotillo, hijo de Ovidio Duarte y Natividad Pérez; por violación del Capítulo I, Título XI, Libro 2º del Código Penal y se decreta su detención; para tal fin oficioso, al Mayor Jefe de la Cuarta Sección de la Guardia Nacional.

Se abre el juicio a pruebas por el término de cinco días comunes e improrrogables.

Provea el encausado los medios de su defensa o pida al Tribunal se los procure si careciere de ellos.

Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral de la causa.

Cópiese y notifíquese.

El Juez (fdo.) David Ramos.—El Secretario, (fdo.) Gonzalo E. Castro.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Olmedo Duarte Pérez, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se solicita a las autoridades del orden político y judicial que procedan a la captura del procesado.

De conformidad con los Artículos 2337, 2338 y 2345 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano del Estado, hoy, veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez Tercero del Circuito,

DAVID RAMOS

El Secretario,

Cristóbal Hidalgo

(Cuarta publicación)